

Atento lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, el Juez declara visto el expediente para dictar la siguiente sentencia. Doy fe.

RESULTANDO.

Autoridades responsables.

Acto reclamado.

SEGUNDO. Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se formó el expediente con el número **826/2026**; asimismo, se admitió la demanda de amparo de que se trata y se requirió informes justificados a las



**Amparo
Indirecto
826/2026**

autoridades responsables, se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual previo diferimiento se celebró en los términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, es competente para conocer y resolver el juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 1°, fracción V, 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los Acuerdos Generales 3/2013 y 52/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Antes de establecer la certeza de los actos reclamados, es menester precisar aquéllos, de conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 74. La sentencia debe contener:

I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;"

s reclama
nducentes

debe acudir al juez para poder acceder a los fondos. Sobre su condición de víctima, se deben presentar pruebas de demanda de atención y de los daños sufridos por sus familiares. La comisión del delito debe ser diferente a la de homicidio, por ejemplo, desenterrar un cadáver perteneciente a los familiares.

esis P. VI
udicial de
que es de

REGLAS DE PRESENCIA DE

del estudio
análisis de
parte quej
comisión c
de dos m
tía en eda

el acto
greso del



Amparo Indirecto

826/2026

dicho Congreso, pues así se advierte del contenido de sus informes justificados, no obstante que negaron el mismo.

Lo anterior, puesto que se advierte que señalaron que posteriormente de lo resuelto por el Pleno de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se deberá remitir en su caso, Dictamen con proyecto de decreto correspondiente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos Legislativos para que de acuerdo a agenda legislativa sea considerado en el anteproyecto del orden del día de la sesión ordinaria que haya lugar, aclarándose así que la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. **** *, actualmente se entra en etapa de investigación e integración de expediente interno bajo el número **** *, por lo que será hasta que culmine la investigación correspondiente para acreditar la veracidad de los documentos idóneos que establecen los artículos 57 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se estará en condiciones de emitir en su caso, el dictamen con proyecto de decreto correspondiente o en su caso el acuerdo correspondiente; por tanto, debe desvirtuarse la negativa y tener por cierto el acto que se les reclama.

CUARTO. Antes de entrar al estudio de los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo, es pertinente examinar la procedencia del juicio constitucional, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Amparo y el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la

jurisprudencia publicada en la página 262, del Apéndice de fallos de 1985, parte VIII, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En ese sentido, las autoridades responsables refieren que la inconforme no cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio de amparo, por lo que a su consideración se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo establece:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

XII. *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;”*

Debe puntualizarse que conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo, el interés jurídico o legítimo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de derechos humanos en su perjuicio; esto es, se refiere a un derecho subjetivo o de un derecho legítimo, protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad, mismo que ocasiona una afectación real y actual en su esfera jurídica.



**Amparo
Indirecto
826/2026**

El interés jurídico a que se refiere el precepto transcrito, se encuentra definido en la jurisprudencia 1a./J. 168/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 225, tomo XXVII, Enero de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es del contenido siguiente:

“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones; de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley reclamados es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera normativa del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona puede sufrir, no afecten real y efectivamente sus bienes jurídicamente amparados.”

Conforme a la jurisprudencia transcrita, es claro que para pedir amparo el peticionario debe resentir un perjuicio directo sobre sus intereses jurídicos con motivo de un acto de autoridad; y, del criterio transcrito se advierte lo siguiente:

a) El interés jurídico se identifica como un derecho subjetivo derivado de una norma objetiva que se concreta en forma individual en algún sujeto determinado otorgando

...nó a su responsable, al que el c

ra quien
a lo dispu

do una re
le ha pra
rminación



diez días

- diez días
que est
nsable Co
del Cong



**Amparo
Indirecto
826/2026**

- Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la persona quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el diez de diciembre de dos mil veinticinco, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más Alto Tribunal:¹

“PETICIÓN, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD. *Las garantías del artículo 8º. Constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.”*

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege ****
***** ***** ***** , respecto del acto reclamado al
Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo,
Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso,

¹ Jurisprudencia 130 (registro 391020), publicada en la página 89 del Tomo III, Parte SCJN, de la Quinta Época del Apéndice de 1995.



En esta fecha

En esta fecha

En esta fecha

En esta fecha

En esta fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

160708730_3837000041788113004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 16:30:06 - 14/07/26 10:30:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3d 2d 2d 40 9b 0d fb 4d 6a 6b 49 00 3d 7d 2e 53 70 b7 0a 7d 92 28 16 21 f6 18 2d 01 01 2d 33 fa 98 75 ea 2f 8e 84 11 4d 52 a5 ee 1d d2 0b a4 3c bd c4 8d 65 5b 23 3e fb 3b f7 d9 7f dd 94 a1 a8 a4 3a f3 a2 3e 3c 68 a2 22 7c 19 b3 e8 3e 97 af bf 7b 81 a2 20 08 48 ac 13 a3 a0 5c 8a 1d e6 cd 10 18 a3 29 2a 18 e3 db 91 80 32 94 0b 4d e5 a5 e1 a9 95 3e e4 2c 16 02 87 e8 c1 e9 24 c7 e3 3c 75 bd b2 96 bb cd 28 d9 ea 1a 3c 17 0e e3 b6 10 e2 e6 38 9e b4 29 26 e5 19 52 cc b5 c8 b6 d7 5b 72 0b 99 73 f8 04 b0 76 5d 15 c6 b8 14 01 23 8d 1b 55 41 f5 76 2f cc a3 c3 26 94 91 b9 ba b7 3c ed 48 6f c3 77 d4 b4 1b b4 4d bf b7 5e 8c f2 ee 30 44 81 74 66 86 a0 16 54 5a de 09 3a 36 cb eb 6d 10 57 35 2c 1b 00 02 a7 a1 69 25 93 9f 0b 9e 0d d1 48 64 60 fe f0 b5 52 40 b7 fe 82 d0 2c c6 c4 e9 43 f3 f3 e8 50 9a 98 8c 91 d5 ec 8a bd e9 1c 51 31 9f e0 e9 68 e8 fa 58 17 40 46 7a 26 08 36 ba b1 f8 03 f0 86 1b c4 95 ff 75 24 91 42 85 b9 98 75 df c4 5f 78 1c 57 55 6e 39 0d f0 e1 cf 3d d7 54 88 f1 4e 0d c1 86 14 48 f0 56 75 02 5a 59 52 3b 74 c1 4d 26 73 00 65 47 2a 6c ca 84 0e 99 b4 38 41 90 98 71 1a 13 26 db 64 94 90 98 71 ed 26 52 08 55 c1 b6 fa b2 c6 f6 68 82 02 c0 d2			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 16:30:06 - 14/07/26 10:30:06			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 16:30:06 - 14/07/26 10:30:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181413929			
Datos estampillados:	gFNA3SU+JOHqLLbUusua7l0Lzlc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUILLERMO AMARO CORREA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 17:23:06 - 14/07/26 11:23:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	19 be 13 b9 05 02 0a d1 ab 50 f0 ef 82 b3 9b 59 52 cf b8 e6 59 53 8c d3 5c e4 8c 75 74 ac 38 0d e5 62 84 c2 fc 1f f3 d5 b8 1e d3 9c de 3a f6 df 09 02 b9 b6 57 c4 45 85 c8 be 33 93 81 a2 c7 66 d4 81 31 d4 64 48 2e d5 49 db cf 0b 68 46 bb 8d f7 90 35 e7 ce b8 1d 12 b6 1e 7d 09 92 84 2c e8 61 41 44 7e f5 db d1 b5 54 1d 38 58 63 21 40 28 3b 48 45 09 b8 11 a3 ca e3 6f 28 66 f2 d4 6d 8d cc 07 e2 92 97 15 38 62 84 e3 89 37 22 f3 22 2e d4 0e b7 4d 91 93 85 56 40 36 6c e8 70 07 9c ed 88 31 0a 06 fd a6 84 d6 a5 74 e5 49 3d 12 db 1f a8 78 47 db 61 45 22 2d d2 49 05 82 63 23 70 c6 d0 14 85 60 03 7e 57 2c 9b 78 d2 81 21 d9 82 ca c7 9c cd 9d ed 3c 8d f5 55 00 a8 44 5c 04 49 25 7d ed df 2c 2f b6 12 11 5f d3 72 62 23 c4 05 70 43 9b 73 82 d4 9d 33 4a 43 d5 ec df 0b fa 17 90 9c 79 29 9f 5c e5 e1 08 e3 20 93 75 24 38 dd 66 72 5a 29 27 3a 4a f5 7b e2 eb 09 38 53 e3 72 1b 7c 9a 69 7d 94 e9 37 5a 93 f5 5b 3d d1 2f 17 73 ed a0 28 c7 25 65 53 62 4f 95 43 07 32 95 de f4 78 c5 78 de a9 85 d0 d0 65 e2 f4 c2 ee 59 39 d1 e5 6d 15 55 e8 49 55 4d e0 fe 8e dc 6d c5 82 4d f1 33 ac 72 69 7f a7 0f 18 34 50 8d c5 a3 4d d7 21 5a c4 78 d8 5b 74 5f 7b df 46 12 cb 93 97 f3			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 17:23:07 - 14/07/26 11:23:07			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 17:23:07 - 14/07/26 11:23:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181475398			
Datos estampillados:	TYQ9cMh37oPbQUHGyCvJ3i4CI=			

El catorce de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jonathan Martínez Morales, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.